



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN,  
PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El Republicano Ayuntamiento de **Ciudad Madero**, Tamaulipas, en uso de la facultad que le confieren los artículos 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, promovió ante esta Representación Popular la iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero para el ejercicio fiscal del año 2008**, para su estudio y aprobación en su caso.

Recibida por el Pleno Legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa señalada a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del Dictamen que conforme a derecho procediera, cuyos integrantes en ejercicio de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar ante este alto cuerpo colegiado el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Marco Jurídico**

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver respecto del contenido de la iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por los artículos 46 y 58 fracciones I y IV de la Constitución Política local, está facultado para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

fijar, a propuesta de los Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

Así también, es necesario resaltar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En este tenor, la Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, que son los de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el H. Congreso del Estado determine.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento, de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

*“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.”*

*“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”*

En congruencia con ello, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 46 y 69 tercer párrafo, expresan que este H. Congreso del Estado, dentro del segundo período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la iniciativa que se dictamina.

## **II. Análisis**

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura que presenta el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2008, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

disposiciones normativas señaladas en el artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, catalogación y previsibilidad..

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la iniciativa propuesta con la ley de ingresos vigente, encontrando en principio que se presenta la estimación de los ingresos que se tendrá por los diferentes conceptos aplicables durante el ejercicio fiscal de que se trata, estableciéndose al respecto algunas variaciones en las cantidades contenidas en los conceptos tributarios correspondientes, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal y el comportamiento histórico de los ingresos.

Continuando con el estudio del documento de mérito, se examina que el autor de la iniciativa plantea una reclasificación a las tarifas por el servicio público de estacionamientos propiedad municipal, que el municipio proporciona de conformidad con su potestad tributaria, observándose un incremento a las mismas, lo cual consideramos procedente, en concordancia con los criterios del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, en el sentido de que los derechos, cuotas y tarifas deben sustentarse en elementos ciertos, actuales, vigentes y operantes, que produzcan los rendimientos necesarios para el resarcimiento de las erogaciones que el Municipio debe realizar, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en algunos otros servicios de naturaleza administrativa, en los cuales también se causan derechos, así como en las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al ciudadano por la realización de obras públicas o de tareas estatales o municipales provocadas por las actividades del propio contribuyente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, la dictaminadora acordó ajustar los incrementos planteados en la presente iniciativa en el apartado relativo a los servicios que presta el Ayuntamiento en materia ecológica y protección ambiental, en los términos de lo aprobado para el ejercicio fiscal de 2007, con el propósito de no lesionar la economía de los ciudadanos que soliciten dichos servicios públicos.

Hechas las anteriores observaciones y los ajustes efectuados a los concepto tributarios, nos motiva a proponer al pleno legislativo la expedición de la ley de ingresos en los términos resultantes, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente a los habitantes del municipio, se contribuirá en el fortalecimiento de la economía de sus residentes y se contará con el medio jurídico para que el ayuntamiento pueda allegarse los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos de su administración municipal.

**III. Consideraciones de la Dictaminadora**

Cabe señalar, que la Comisión Dictaminadora consideró positivo adicionar al texto propuesto del artículo relativo al Impuesto sobre la Propiedad Urbana, suburbana y Rústica, un párrafo a efecto de establecer que la base gravable será determinada conforme a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que aprobó este H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, quienes dictaminamos estimamos adecuado hacer por técnica legislativa, algunas modificaciones de forma con el objeto de hacerlo acorde con los títulos de las leyes de nuestra legislación vigente, modificaciones que no cambian el sentido de fondo de este cuerpo normativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO,  
TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**

**CAPITULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Ciudad Madero**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2008**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuesto;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX.** Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>\$ 36,100,000.00</b>
a) Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica.	\$ 23,000,000.00
b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles.	\$ 13,000,000.00
c) Impuesto sobre espectáculos públicos.	\$ 100,000.00
<b>II. DERECHOS</b>	<b>\$ 17,600,000.00</b>
a) Certificados, certificaciones, copias certificadas.	\$ 3,000,000.00
b) Servicios catastrales, planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.	\$ 2,700,000.00
c) Panteones.	\$ 2,000,000.00
d) Estacionamiento de vehículos en vía pública	\$ 0.00
e) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semi-fijos.	\$ 2,600,000.00
f) Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.	\$ 6,000,000.00
g) De cooperación para la ejecución de obras de interés público.	\$ 500,000.00
h) Licencias, permisos o autorizaciones, para la colocación de anuncios y carteles.	\$ 650,000.00
i) Protección civil.	\$ 150,000.00
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>\$ 2,000,000.00</b>
<b>IV. PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 180,000,000.00</b>
<b>V. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 3,000,000.00</b>
<b>VI. ACCESORIOS</b>	<b>\$ 5,000,000.00</b>
<b>VII. FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$ 0.00</b>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

VIII. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACION DE RECURSOS FEDERALES	\$ 83,000,000.00
IX. OTROS INGRESOS	\$ 2,500,000.00
<b>T O T A L</b>	<b>\$ 329,200,000.00</b>

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **2.5%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será **50%** menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

**CAPITULO III  
DE LOS IMPUESTOS**





**SECCION PRIMERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA**

**Artículo 9º.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

VALOR CATASTRAL				Cuota anual mínima aplicable en cada rango		Tasa anual (al millar) para aplicarse sobre excedente del limite inferior	
\$	0.01	A \$	150,000.00	\$	0.00	0.750	
\$	150,000.01	A \$	200,000.00	\$	113.85	0.765	
\$	200,000.01	A \$	400,000.00	\$	153.00	0.800	
\$	400,000.01	A \$	600,000.00	\$	313.00	0.850	
\$	600,000.01	A \$	800,000.00	\$	503.00	0.950	
\$	800,000.01	En adelante		\$	693.00	1.000	

**I.** Tratándose de predios urbanos y suburbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%:

- a)** Predios urbanos y suburbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes, o que teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno;
- b)** Se exceptúa del aumento del 100%, aquellos predios cuya superficie de terreno no exceda de 250 m<sup>2</sup> y
- c)** No estarán sujetos al aumento del 100 % aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie de terreno, estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación, superficie total construida permanente resulte inferior al 20% de la superficie total del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%.

**Artículo 10.-** El impuesto predial no podrá ser inferior en ningún caso a **3** salarios mínimos.

La propiedad inmobiliaria que haya resultado con variaciones en el valor catastral debido a la detección de superficies construidas mayores a las superficies manifestadas, ya que el aumento del valor catastral se debe también a la diferencia en las superficies construidas no manifestadas correctamente, incluyendo las características físicas de las construcciones, como son tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras, en cuyo caso el impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral, las cuotas y tasas establecidas en el artículo 9º del presente Decreto.

**SECCION SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**Artículo 11.-** Este impuesto se causará, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ningún caso se pagará por concepto de este impuesto una cantidad inferior a 4 salarios mínimos vigentes en el Municipio, salvo las exenciones señaladas en el artículo 125 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCION TERCERA  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS**

**Artículo 12.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CAPITULO IV DE LOS DERECHOS

**Artículo 13.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semi-fijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Servicios especiales de Vigilancia;
- XII. Servicios de Tránsito y Vialidad;
- XIII. Servicios de Protección Civil;
- XIV. Servicios en Materia Ecológica y Protección Ambiental;
- XV. Prestación de los Servicios de Instalaciones Deportivas, y
- XVI. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCION PRIMERA**  
**POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta **5 salarios mínimos**, conforme a lo siguiente:

- I. Búsqueda de documentos del archivo municipal, certificado de policía y conducta, 2 salarios mínimos;**
- II. Certificado de origen o de dependencia económica, 2.5 salarios mínimos;**
- III. Por legalización o ratificación de firmas, por cada una de ellas, un salario mínimo;**
- IV. Cotejo de documentos, por cada hoja, \$ 5.00;**
- V. Carta de no antecedentes policiacos, 2.5 salarios mínimos.**
- VI. Certificado de residencia, 3 salarios mínimos.**
- VII. Trámites ante la Secretaría de Relaciones Exteriores;**
  - a) Expedición de pasaporte, 3 salarios mínimos.**
  - b) Solicitud de razón o denominación social, así como aviso de utilización de la autorizada, 5 salarios mínimos por cada gestión.**
- VIII. Carta de no adeudo de impuesto predial y carta de no propiedad 2.5 salarios mínimos.**
- IX. Carta municipal de no inhabilitación, 3 salarios mínimos.**

**SECCION SEGUNDA**  
**POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACION, URBANIZACION,**  
**PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACION DE**  
**FRACCIONAMIENTOS.**



## POR LA PRESTACION DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 15.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

### **I.-SERVICIOS CATASTRALES:**

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios o subdivisiones:

1. Urbanos, sobre el valor total catastral del predio a subdividir, 2 al millar;

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 2 salarios mínimos.

### **II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, **1.5 salarios mínimos**, y

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, **1.5 salarios mínimos**.

### **III. AVALUOS PERICIALES:** Sobre el valor de los mismos, **2 al millar**.

a) En el caso de avalúos previos, un salario mínimo, sin que dicha cantidad sea tomada en cuenta para el costo del avalúo.

### **IV. SERVICIOS TOPOGRAFICOS:**

a) Por deslinde de predios urbanos o suburbanos por cada metro cuadrado o fracción del predio:

Hasta 100.00 m <sup>2</sup> ,	3.5% de un salario mínimo
De 101.00 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup>	5% de un salario mínimo
De 251.00 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup>	6% de un salario mínimo
Más de 500 m <sup>2</sup>	8% de un salario mínimo

b) Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.

c) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos, y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.

**d) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:**

- 1) Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;
- 2) Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo, y
- 3) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.

**e) Localización y ubicación del predio, 1.5 salarios mínimos.**

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

**a) copias heliográficas de planos que obren en los archivos:**

- 1) Hasta de 30 x 30 centímetros, 2.5 salarios mínimos, y
- 2) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario mínimo.

**b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% de un salario mínimo.**

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACION, URBANIZACION Y PAVIMENTACION**

**Artículo 16.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
<b>I.</b> Por asignación o certificación del número oficial	2 salarios mínimos;
<b>II.</b> Por licencias de uso o cambio de suelo	hasta 10 salarios mínimos;
<b>III.</b> Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación construcción o edificación	5 salarios mínimos;
<b>IV.</b> Por licencia de remodelación por m <sup>2</sup>	12% de un salarios mínimos;
<b>V.</b> Por licencias para demolición de obras por m <sup>2</sup>	5 % de un salario mínimo;
<b>VI.</b> Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	10 salarios mínimos;
<b>VII.</b> Por revisión de proyecto de nueva construcción o edificación, o modificación:	
Hasta 3 viviendas	10 salarios mínimos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De 4 a 10 viviendas	15 salarios mínimos;
De 11 a 20 viviendas	20 salarios mínimos;
De 20 viviendas en adelante	1 salario mínimo por vivienda adicional.

**VIII.** Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m<sup>2</sup> o fracción, en cada planta o piso:

**a)** Vivienda de interés socioeconómico bajo:

Hasta 60 m <sup>2</sup>	8% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> ;
-------------------------	--

**b) Habitacional Otros:**

Hasta 30 m <sup>2</sup>	12% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> ;
De 30.01 m <sup>2</sup> a 60.0 m <sup>2</sup> ,	25% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> ;
De 60.01 m <sup>2</sup> a 90.00 m <sup>2</sup>	30% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> ;
Más de 90.01 m <sup>2</sup> ,	40% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> ;

En relación al inciso a) se determinara la zona conforme lo marcan los incisos d) y e) del artículo 25 de esta ley.

En relación al inciso e) se determinara la zona como lo marca los incisos a), b) y c) del artículo 25 de esta ley.

**c)** Comercial, 50% de un salario mínimo por m<sup>2</sup>

**d)** Industrial, 60% de un salario mínimo por m<sup>2</sup>

**e) Bardas:**

Hasta 2 metros de altura,	10% de un salario mínimo por m.l.
Mayor de 2 metros de altura,	15% de un salario mínimo por m.l.
Muros de contención,	15% de un salario mínimo por m.l.

**f) Antenas de Transmisión**

1. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una, 1,138 salarios mínimos,
2. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 salarios mínimos.

**g)** Anuncios panorámicos en predios particulares, 125 salarios mínimos c/u;

**h)** Terminación de obra, 12% del Costo de la licencia de construcción:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- i) Inscripción de director responsable de obra, 13 salarios mínimos;
  - j) Renovación anual de la inscripción de director responsable de obra 10 salarios mínimos.
- IX.** Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m<sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas **6%** de un salario, por m<sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
- X.** Por la autorización de fusión de predios **6%** de un salario mínimo, por m<sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
- XI.** Por la autorización de retificación de predios **6%** de un salario mínimo, por m<sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
- XII.** Por permiso de rotura:
- a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 60% de un salario mínimo, por m<sup>2</sup> o fracción;
  - b) De calles revestidas de grava conformada, 1.25 salarios mínimos, m<sup>2</sup> o fracción;
  - c) De concreto hidráulico o asfáltico, 5 salarios mínimos, por m<sup>2</sup> o fracción;
  - d) De guarniciones de concreto, 1 salario mínimo, por metro lineal o fracción, y
  - e) De banquetas 1.25 salarios mínimos por metro cuadrado.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal.

El Ayuntamiento exigirá la reposición completa de las losas y/o banquetas en todos los casos de rotura. La persona física o moral que encuadre en lo dispuesto por esta fracción, deberá reponer completamente las losas de pavimento de calles, banquetas y guarniciones en todos los casos de rotura, de acuerdo a las especificaciones técnicas marcadas por el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 15 días a partir de la terminación de los trabajos.

**XIII.** Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

- a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 40% de un salario mínimo, por m<sup>2</sup> o fracción, y





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

b) Por escombros o materiales de construcción, 80% de un salario mínimo, por m<sup>2</sup> o fracción.

**XIV.** Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 salarios mínimos;

**XV.** Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 12% de un salario mínimo, cada metro lineal, en su (s) colindancia (s) a la calle;

**XVI.** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos por cada metro cuadrado o fracción del predio:

Hasta 100.00 m <sup>2</sup> ,	3% de un salario mínimo
De 101.00 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup>	5% de un salario mínimo
De 251.00 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup>	6% de un salario mínimo
Más de 500 m <sup>2</sup>	8% de un salario mínimo

**Artículo 17.-** Por peritajes oficiales se causarán 2.5 salarios mínimos. Excepto las construcciones de una sola planta que no exceda de 50.00 m<sup>2</sup>.

En construcciones mayores a la mencionada su costo será de 10 salarios mínimos.

- a) De 51 m<sup>2</sup> a 100 m<sup>2</sup>, 5 salarios mínimos;
- b) De 101 m<sup>2</sup> a 150 m<sup>2</sup>, 7.5 salarios mínimos;
- c) De 151 m<sup>2</sup> en adelante, 10 salarios mínimos.

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 18.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

- I.** Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos, **72** salarios mínimos;
- II.** Por el dictamen del proyecto ejecutivo, **3%** de un salario mínimo por m<sup>2</sup> o fracción del área vendible;
- III.** Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, **3%** de un salario mínimo por m<sup>2</sup> o fracción del área vendible, y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**IV.** Supervisión del proceso de ejecución de las obras de urbanización **2.5%** de un salario mínimo por m<sup>2</sup> o fracción del área vendible.

**V.** Por la autorización de licencia de construcción del fraccionamiento por cada m<sup>2</sup> de la superficie del terreno vendible el **3%** de un salario mínimo.

**SECCION TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 19.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 10 salarios mínimos por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 20.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

**CONCEPTO**

**I.** Por el servicio de mantenimiento, 2 salarios mínimos, anuales;

**II.** Inhumación y exhumación, hasta 10 salarios mínimos;

**III.** Cremación hasta 12 salarios mínimos;

**IV.** Por traslado de cadáveres;

a) Dentro del Estado 15 salarios mínimos;

Quedando exentos de pago los Municipios que integran la zona conurbada: Madero, Tampico y Altamira, Tam., así como a los Municipios de Pánuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto del Estado de Veracruz.

b) Fuera del Estado 20 salarios mínimos;

c) Fuera del País 30 salarios mínimos;

La no observancia a lo dispuesto en esta fracción por parte de quienes se dediquen a ello, implica el pago de multa equivalente a 20 salarios mínimos.

**V.** Rotura de fosa, 4 salarios mínimos;

**VI.** Construcción media bóveda, 25 salarios mínimos;

**VII.** Construcción doble bóveda, 50 salarios mínimos;

**VIII.** Asignación de fosa, por 7 años, 25 salarios mínimos;

**IX.** Duplicado de título, hasta 5 salarios mínimos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- X. Manejo de restos, 3 salarios mínimos;
- XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes, 5 salarios mínimos;
- XII. Reocupación en media bóveda, 10 salarios mínimos;
- XIII. Reocupación en bóveda completa, 20 salarios mínimos;
- XIV. Instalación o reinstalación:
  - a) Monumentos, 8 salarios mínimos;
  - b) Esculturas, 7 salarios mínimos;
  - c) Placas, 6 salarios mínimos;
  - d) Planchas, 5 salarios mínimos, y
  - e) Macetones, 4 salarios mínimos.

**SECCION CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 21.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:
  - a) Ganado vacuno por cabeza 3.5 salarios mínimos
  - b) Ganado porcino por cabeza 1.5 salarios mínimos
  - c) Aves por cabeza \$ 1.00
- II. Por uso de corral, por día:
  - a) Ganado vacuno, por cabeza \$ 7.00
  - b) Ganado porcino, por cabeza \$ 3.00
- III. Transporte:
  - a) Descolgado a vehículo particular, \$ 10.00 por res, y \$ 3.00 por cerdo
  - b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$ 45.00 por res y \$ 14.00 por cerdo, y
  - c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$ 0.30 por piel.
- IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:
  - a) Ganado vacuno, por cabeza \$ 25.00
  - b) Ganado porcino, por cabeza \$ 15.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## SECCION QUINTA

### PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

**Artículo 22.-** Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causará en la forma siguiente:

- I. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de una cuota mensual de 8 salarios mínimos;
- II. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario mínimo, por hora o fracción, y un salario mínimo por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios mínimos, y
  - b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.
- III. En caso de concesión a particulares se generarán a razón de un salario mínimo mensual por cajón.
- IV. Tarifa Libre 1
- a) \$ 12.00 1 hora o fracción;
  - b) \$ 9.00 1er. cuarto de hora subsecuente a la primera hora;
  - c) \$ 1.00 a cada cuarto de hora subsecuente al primer cuarto de hora y hasta 3 cuartos de hora adicionales, y
  - d) Para ocupación mayor a 2 horas, se aplicará el ciclo de la tarifa 1
- V. Tarifa Comercial 2
- a) \$ 10.00 1 hora o fracción;
  - b) \$ 7.00 1er. cuarto de hora subsecuente a la primera hora;
  - c) \$ 1.00 a cada cuarto de hora subsecuente al primer cuarto de hora y hasta 3 cuartos de hora adicionales, y
  - d) Para ocupación mayor a 2 horas, se aplicará el ciclo de la tarifa 2
- VI. Tarifa Pensión 3
- a) \$ 450.00 por mes, pago anticipado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**VII. Tarifa con Tarjeta Llave 4**

- a) \$ 10.00 1 hora o fracción;
- b) \$ 7.00 1er. cuarto de hora subsecuente a la primera hora;
- c) \$ 1.00 a cada cuarto de hora subsecuente al primer cuarto de hora y hasta 3 cuartos de hora adicionales, y
- d) Para ocupación mayor a 2 horas, se aplicará el ciclo de la tarifa 4

**VIII. Parquímetro a Nivel de Calle 5**

- a) \$ 5.00 1 hora o fracción;
- b) \$ 1.00 1er. cuarto de hora subsecuente a la primera hora;
- c) \$ 0.50 a cada cuarto de hora subsecuente al primer cuarto de hora y hasta 3 cuartos de hora adicionales, y
- d) Para ocupación mayor a 2 horas, se aplicará el ciclo de la tarifa del inciso a)

**SECCIÓN SEXTA**

**POR EL USO DE LA VIA PUBLICA SECCION POR COMERCIANTES AMBULANTES O  
CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS.**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

**I.** Los comerciantes ambulantes, hasta un salario mínimo por día, dentro del primer cuadro y fuera de la zona cero.

**II.** Los puestos fijos o semifijos pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En primera zona, 10 salarios mínimos y \$ 5.00 el m<sup>2</sup>.
- b) En segunda zona, 7 salarios mínimos y \$ 4.00 el m<sup>2</sup>.
- c) En tercera zona, 5 salarios mínimos y \$ 3.00 el m<sup>2</sup>.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Se fijan los límites de la zona cero que se establecen de la siguiente manera:

**ZONA CERO.-** Comprende al Nte; calle Niños Héroes, al Sur; calle Fco. Sarabia, al Ote: calle 13 de Enero, al Pte: calle Benito Juárez.; queda terminantemente prohibida la instalación de puestos fijos o semifijos, así como la operación de ambulantes. Además en esta zona quedan comprendidos los ejes viales, como son: Ave. Álvaro Obregón, 1º de Mayo, Fco. Sarabia, Ave. Madero, Ave. Monterrey, Ave. Tamaulipas, Boulevard Adolfo López Mateos y cualquier otra vialidad que decida el Ayuntamiento.

Para los efectos de esta ley, el primer cuadro queda comprendido dentro de los límites establecidos en el artículo 4º del Reglamento de Comercio en la Vía Pública. El Ayuntamiento fijara los límites de las demás zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, por los interesados directamente, previa identificación oficial en las cajas de la tesorería municipal.

La falta de pago oportuno y el adeudo por más de 2 meses consecutivos y la negativa a una posible reubicación a petición de esta autoridad, darán lugar a la cancelación del permiso correspondiente, sin responsabilidad para el Ayuntamiento; en ambos casos se notificará por escrito al propietario.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos, semi-fijos y ambulantes, serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Por no estar registrado en el padrón municipal o no tener permiso, la multa es de 20 salarios mínimos.
- b) Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó, la multa es de 15 salarios mínimos.
- c) Por dejar en la vía pública, sus herramientas de trabajo, tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleras, etc.; al término de su jornada de trabajo, o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

cualquier situación que afecte el funcionamiento de las vías de comunicación, la multa será de 20 salarios mínimos.

Estas sanciones son sin perjuicio de lo establecido en el artículo 295 del Código Municipal.

**SECCION SEPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 24.-** Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causará en forma anual y se pagaran bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las Instituciones, organismos públicos o privados que esta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

**SECCION OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCION Y RECEPCION DE RESIDUOS  
SÓLIDOS NO TOXICOS.**

**Artículo 25.-** Por el servicio de limpieza, recolección y transportación de residuos sólidos no tóxicos al basurero municipal dentro del perímetro de la ciudad a aquellas personas físicas o morales que los soliciten, se pagará conforme a las tarifas siguientes:

**I.** Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales

**a)** Por cada tanque de 200 litros, **50% de un salario mínimo;**

**b)** Por metro cúbico o fracción, **1.5** salarios mínimos;

**II.** Por el servicio de recolección y transportación de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, **15** salarios mínimos;

**III.** Por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, por metro cúbico o fracción causaran de **1.5 a 2** salarios mínimos.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual, podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestará este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

**IV.** Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota por día de **5 a 10** salarios mínimos.

**V.** Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota mensual, conforme al siguiente tabulador:

**a)** Jesús Luna Luna, Manuel R. Díaz, Fraccionamiento el Palmar, Ampliación de la Unidad Nacional, Unidad Nacional, las Américas, Monteverde, 20 de Noviembre, los Mangos y Refinería PEMEX, **\$50.00**

**b)** Estadio 33, Zona Centro, Primero de Mayo, Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas, Flores Magón, Estadio, Lomas del Gallo, Fraccionamiento los Cedros, Fraccionamiento Naval Militar las Chacas, **\$ 40.00**

**c)** Hidalgo Oriente, Hidalgo Poniente, Benito Juárez, Vicente Guerrero, Nueva Cecilia, Fraccionamiento Jacarandas, Asunción Avalos, del Valle, del Maestro, Ampliación Vicente Guerrero, Camichines, Arbol Grande, Fraccionamiento Arboledas, Obrera, las Conchitas, Francisco y Madero, Frente Democrático, Fraccionamiento Bugambillas, Esfuerzo Nacional, Quetzalcoatl, Delfino Resendiz, Fraccionamiento Jiménez Macias, Fraccionamiento Castores, Fraccionamiento Flamboyanes, Fraccionamiento Satélite, El Parque los Coyoles, Fraccionamiento Villas del Mar, Simón Rivera y Fraccionamiento Lago Azul, **\$30.00**

**d)** Hipódromo, Sector López Portillo, Sector Emiliano Zapata, Sector la Loma, Sector Francisco Villa, Sector el Llano, Sector Héroe de Nacozari, Puerto Alegre, la Barra, Hermenegildo Galeana, Miramar I, Miramar II, Ferrocarrilera, Tinaco, Emilio Carranza, El Polvorín, Sector Fidel Velázquez, Sector Benito Juárez, Sector López Mateos, Sector los Pinos y Ampliación, Ignacio Zaragoza, Fraccionamiento Villa Verde, Fraccionamiento Miramapolis, Integración Familiar y Tercer Milenium, **\$20.00**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

e) Lienzo Charro, Sahop, Ampliación Sahop, Candelario Garza y Ampliación, Sector 16 de Septiembre, Ampliación 16 de Septiembre, Heriberto Kehoe, Las Flores, Ampliación las Flores, 15 de Mayo, Revolución Verde, Emiliano Zapata, Ampliación Emiliano Zapata, Sector la Joya, **\$10.00**

f) Boulevard Costero, Corredor Urbano, 1º de Mayo, Sarabia, Avenida Álvaro Obregón, Avenida Tamaulipas, Ejercito Mexicano, Guatemala, Avenida Madero, Boulevard Adolfo López Mateos y Calle 10, **\$100.00.**

**VI.** Por recolecciones extraordinarias de residuos sólidos no peligrosos de casa habitación a su destino final causará **20** salarios mínimos por cada flete.

**VII.** las zonas no previstas en la presente ley se homologarán de acuerdo a las ya existentes.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Artículo 26.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta **\$8.00** por m<sup>2</sup> por evento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado, además deberá cubrir la multa de **30 a 50** salarios mínimos por evento.

**SECCION NOVENA**

**POR COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 27.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I.** Instalación de alumbrado público;
- II.** Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III.** Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV.** Introducción de red de agua potable y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y
- V.** En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 28.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**SECCION DECIMA**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA  
COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES.**

**Artículo 29.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I.** Cuando la dimensión del anuncio tenga un área de 50cm<sup>2</sup> a 1m<sup>2</sup> será una cantidad equivalente de 1 a 3 salarios mínimos por año;
- II.** En caso de tener una dimensión de 1.1 m<sup>2</sup> a 5 m<sup>2</sup> de área en su anuncio, deberá pagar una cantidad equivalente de 4 a 5 salarios mínimos por año;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- III. Por las dimensiones de 5.1m<sup>2</sup> a 10 m<sup>2</sup> de área, 10 a 25 salarios mínimos por año;
- IV. De 10 m<sup>2</sup> a 15 m<sup>2</sup> por anuncio será 25 a 50 salarios mínimos por año;
- V. De 15.1 m<sup>2</sup> en adelante por anuncio, de 50 a 100 salarios mínimos por año.

**SECCION DECIMA PRIMERA  
POR LOS SERVICIOS ESPECIALES DE VIGILANCIA**

**Artículo 30.-** Los derechos por los servicios especiales de vigilancia que se presten a través de la policía municipal a la solicitud de la parte interesada, así como en eventos de carácter privado, causarán una cuota de hasta 3 salarios mínimos por hora por elemento.

Para los efectos de esta disposición debe entenderse que los servicios especiales de vigilancia son aquéllos que solicita una persona física o moral que organiza un determinado evento con fines de lucro y que obtendrá con dicho evento una ganancia económica.

**SECCION DECIMA SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 31.-** Los derechos por los servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, conforme a lo siguiente:

- I. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria, 10 salarios mínimos,
- II. Por Servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:
  - a) Vehículos ligeros, por día, **1** salario mínimo.
  - b) Transporte de carga, por día, **1.5** salarios mínimos.
  - c) Motocicletas, por día, **50%** de un salario mínimo.
  - d) Bicicletas, por día, **25%** de un salario mínimo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- III. Por certificado medico de alcoholemia que sea positivo a conductores de vehículos cuando éstos sean infraccionados, causarán **6** salarios mínimos.
- IV. Permisos para circular sin placas y por una sola vez por un periodo de 15 días únicamente en vehículos nuevos, pagarán **4** salarios mínimos.
- V. Por examen de manejo, causará **3** salarios mínimos.
- VI. Por permiso para carga y/o descarga en la zona, así como para circular en zonas restringidas causarán:
  - a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día **2.25** salarios mínimos y por mes de **10 a 15** salarios mínimos
  - b) Vehículos de carga mayor de 8 toneladas, por día **3.3** salarios mínimos y por mes de **16 a 20** salarios mínimos
  - c) Vehículos con exceso de peso y dimensiones hasta 30 toneladas, por día, **3.3** salarios mínimos y por mes de **21 a 25** salarios mínimos
  - d) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
    - 1.- Hasta 22 Toneladas **2** salarios mínimos por tonelada.
- IX. Por supervisión a personas físicas o morales que otorguen el servicio de vehículos motorizados denominados motocicletas, cuatrimotos y trimotos en áreas turísticas, por vehículo 2 salarios mínimos por mes.

La Secretaria de Transito y Vialidad determinará las rutas por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del municipio.

En ningún caso podrá efectuarse descuento adicional en aquellas infracciones que se encuentren dentro de lo establecido en el Art. 209 del Reglamento de Tránsito y transporte.

**SECCION DECIMA TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 32.-** Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

**I.** Por la formulación de inspecciones, verificaciones, emisiones y revalidación de seguridad a todo el comercio en general establecido, aún y cuando resulte negativo, **10** hasta **300** días de salario mínimo.

**II.** Por la elaboración y revisión de análisis, planes de emergencia, programas internos de protección civil, diseño y calificación de ejercicios y simulacros a los comercios establecidos y empresas en general, así como capacitación a personal, de 20 hasta 300 salarios mínimos.

**III.** Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil en eventos masivos, de 10 a 100 salarios mínimos.

**SECCION DECIMA CUARTA**

**POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGICA Y PROTECCION AMBIENTAL**

**Artículo 33.-** Los servicio que presta el Ayuntamiento en materia ambiental, se pagarán conforme a lo siguiente:

**I. ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE IMPACTO AMBIENTAL:**

**A)** Por la emisión de dictámenes técnicos y de factibilidad de disposición de residuos en el relleno sanitario y la emisión de autorizaciones para el manejo y transporte de residuos no peligrosos, en todos los casos hasta **34** salarios mínimos;

**B)** Por la recepción, evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental modalidad Informe Preventivo, **35** salarios mínimos, y

**C)** Por la recepción, evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental Modalidad General, **65** salarios mínimos.

**D)** Por la elaboración de estudio de impacto ambiental en la modalidad de informe preventivo, **65** salarios mínimos.

**II. AUTORIZACION MUNICIPAL EN MATERIA AMBIENTAL:**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Para aquellos casos en los que la Autoridad Ambiental del Municipio no requiera de un manifiesto de impacto ambiental, el promovente deberá gestionar la autorización ambiental que aplique. La evaluación ambiental correspondiente se pagara conforme a lo siguiente:

**A) Abastos y almacenaje:** depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, estacionamientos y otros similares:

1. Para predios con superficie hasta 500 m<sup>2</sup>, 15 salarios mínimos;
2. Para predios con superficie mayor de 500 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup>, 20 salarios mínimos;
3. Para predios con superficie mayor de 1,000 m<sup>2</sup> hasta de 5,000 m<sup>2</sup>, 30 salarios mínimos, y
4. Por cada 1,000 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 5,000 m<sup>2</sup>, 5 salarios mínimos.

**B) Centros comerciales** tiendas de autoservicio y departamentales, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación de artículos, tianguis, hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios en general, laboratorios clínicos, químicos y fotográficos e industriales:

1. Para predios con superficie hasta de 50 m<sup>2</sup> de construcción, 7.5 salarios mínimos;
2. Para predios con superficie mayor de 50 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup> de construcción, 9 salarios mínimos;
3. Para predios con superficie mayor de 100 m<sup>2</sup> hasta, 500 de construcción, 10 salarios mínimos;
4. Para predios con superficie Mayor de 500 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup> de construcción, 25 salarios mínimos;
5. Para predios con superficie mayor de 1,000 hasta 5, 000 m<sup>2</sup> de construcción, 40 salarios mínimos, y
6. Por cada 1,000 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 5,000 m<sup>2</sup> o fracción, 6.5 salarios mínimos.

**C) Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, y superior** instalaciones de investigación, museos, bibliotecas y hemerotecas e instituciones educativas en general:

1. Para predios con superficie hasta de 1,000 m<sup>2</sup> cuadrados, 20 salarios mínimos;
2. Para predios con superficie Mayor de 1,000 m<sup>2</sup> hasta 5,000 m<sup>2</sup>, 25 salarios mínimos; y
3. Por cada 1,000 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 5,000 m<sup>2</sup>, 4 salarios mínimos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**D)** Unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, balnearios públicos, clubes de playa y similares:

1. Para predios con superficie hasta de 1,000 m<sup>2</sup>, 20 salarios mínimos;
2. Para predios con superficie mayor de 1,000 m<sup>2</sup> hasta 5,000 m<sup>2</sup>, 22 salarios mínimos;
3. Para predios con superficie mayor de 5,000 m<sup>2</sup> hasta 10,000 m<sup>2</sup>, 25 salarios mínimos, y
4. Para predios con superficie mayor de 10,000 m<sup>2</sup>, 30 salarios mínimos

**E)** Inmuebles en los que se presten servicios administrativos:

1. Para predios con superficie hasta de 50 m<sup>2</sup> construcción, 8 salarios mínimos;
2. Para predios con superficie mayor de 50 m<sup>2</sup> hasta 100 metros de construcción, 12 salarios mínimos;
3. Para predios con superficie mayor de 100 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup> de construcción, 15 salarios mínimos;
4. Para predios con superficie mayor de 500 hasta 1,000 m<sup>2</sup> de construcción, 17 salarios mínimos, y
5. Por cada 1000 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 1,000 m<sup>2</sup>, 3 salarios mínimos.

**F)** Servicios de emergencias, cines y teatros, auditorios, estadios, centros sociales, ferias, exposiciones, circos, centros de convenciones espectáculos, juegos mecánicos y desfiles con animales:

1. Para predios con superficie hasta de 1,000 m<sup>2</sup>, 20 salarios mínimos;
2. Para predios con superficie mayor de 1,000 m<sup>2</sup> hasta 5,000 m<sup>2</sup>, 25 salarios mínimos, y
3. Por cada 1,000 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 5,000 m<sup>2</sup>, 6 salarios mínimos.

**G)** Rastros y depósitos de vehículos:

1. Para predios con superficie hasta de 1,000 m<sup>2</sup>, 35 salarios mínimos;
2. Para predios con superficie mayor de 1,000 m<sup>2</sup> hasta 5,000 m<sup>2</sup>, 40 salarios mínimos, y
3. Por cada 1,000 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 5,000 m<sup>2</sup>, 4.5 salarios mínimos.

**H)** Alojamiento, Hoteles, Moteles y Centros Vacacionales:

1. Hasta 1000 m<sup>2</sup> de Construcción, 20 salarios mínimos;
2. Mayor de 1,000 m<sup>2</sup> hasta 5000 m<sup>2</sup> de construcción, 25 salarios mínimos;
3. Mayor de 5000 m<sup>2</sup> hasta 10,000 m<sup>2</sup> de construcción, 28 salarios mínimos, y





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

4. Mayor de 10,000 m<sup>2</sup> de construcción, 34 salarios mínimos.

**I) Cementerios, Mausoleos y Crematorios, Agencias de Inhumaciones Funerarias:**

1. Para predios con superficie hasta 10,000 m<sup>2</sup>, 20 salarios mínimos;
2. Para predios con superficie mayor de uno hasta diez hectáreas, 25 salarios mínimos;
3. Para predios con superficie mayor de 10 hasta 20 hectáreas 28 salarios mínimos, y
4. Para predios con superficie mayor de 20 hectáreas, 30 salarios mínimos.

**J) Talleres: mecánicos, de hojalatería y pintura, carpinterías, eléctricos, soldadura, Torno, Vidrieras, blockeras, manejo de materiales de construcción, sandblasteo y otros similares:**

1. Para predios con superficie hasta de 500 m<sup>2</sup>, 21 salarios mínimos;
2. Para predios con superficie mayor de 500 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup>, 24 salarios mínimos, y
3. Por cada 1000 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 1,000 m<sup>2</sup>, **3.5** salarios mínimos.

**K) Centro de Reciclaje, de acopio de materias y/o almacenaje temporal de residuos para disposición final o reciclaje:**

1. Para predios con superficie hasta 500 m<sup>2</sup>, 15 salarios mínimos;
2. Para predios con superficie mayor de 500 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup>, 20 salarios mínimos;
3. Para predios con superficie mayor de 1,000 m<sup>2</sup> hasta 5,000 m<sup>2</sup>, 27 salarios mínimos, y
4. Por cada 1,000 m<sup>2</sup> o fracción que exceda de 5,000 m<sup>2</sup>, 5 salarios mínimos.

**III. OTRAS AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL:**

1. Por la autorización para la poda o derribo de árboles, 1 salario mínimo y cuando el servicio sea prestado por personal del Ayuntamiento causarán de 5 a 15 salarios mínimos por árbol;

2. Para la obtención de la cédula de funcionamiento ambiental para talleres: mecánicos, de hojalatería y pintura, carpinterías, eléctricos, soldadura, torno, vidrieras y otros similares; en todos los casos 3.5 salarios mínimos;

3. Para la revisión y valoración ambiental de información para obtener el registro de descargas de aguas residuales:

- a) Para hospitales, clínicas, laboratorios industriales y clínicos, 6 salarios mínimos;
- b) Para autolavados, tintorerías, lavanderías, hoteles, moteles y restaurantes, 8 salarios mínimos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

c) Para purificadoras de agua y laboratorios de revelado e impresión, 5 salarios mínimos;

d) Otros, hasta 10 salarios mínimos.

**4.** A los propietarios, arrendadoras, arrendatarios, agencias publicitarias, anunciantes, así como personas físicas o morales cuyos avisos, productos o servicios sean anunciados hacia o en la vía pública, deberán obtener previamente un dictamen de factibilidad en materia de contaminación ambiental y/o auditiva conforme a lo siguiente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes inmuebles, por cada m<sup>2</sup> o fracción, de 0.5 a 1 salario mínimo;

b) Anuncios estructurales en azoteas, pisos o paredes, por m<sup>2</sup> o fracción, de 1 a 2 salarios mínimos;

c) Anuncios inflables en vía pública por cada uno de 1 a 3 m<sup>2</sup>, 3 salarios mínimos, más de 3 y hasta 6 m<sup>2</sup>, 5 salarios mínimos, más de 6 m<sup>2</sup>, 4.5 salarios mínimos;

d) Propaganda a través de pendones y demás formas similares, excepto los que anuncien eventos de carácter artístico, educativo-cultural y deportivo, que fomenten la salud y el bienestar social, sin fines de lucro, por cada diez unidades, hasta 2 salarios mínimos;

e) Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, mantas, publicidad en bardas, postes y demás formas similares, por cada promoción, evento, baile o espectáculo público, por m<sup>2</sup>. La publicidad en bardas requerirá autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal. Los partidos políticos quedan exentos del pago de los permisos previstos en este artículo, en los términos de lo dispuesto por la Legislación Electoral, 35% de 1 salario mínimo;

f) Publicidad y propaganda comercial, anuncio de eventos, bailes, espectáculos públicos, rifas y demás actividades semejantes en las que se emplee equipo de amplificación de sonido, ya sea una fuente fija o móvil, por evento, 10 salarios mínimos.

**SECCION DECIMA QUINTA**

**POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 34.-** Los derechos por la utilización o uso de módulos de pesas en instalaciones municipales, se pagarán conforme a lo siguiente:

Por utilización de aparatos de ejercitación:

1. Diario \$ 10.00;
2. Quincenal \$ 40.00, y
3. Mensual \$ 80.00

**CAPITULO V  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 35.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, y
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.
- IV. Por arrendamiento de locales dentro del mercado 18 de Marzo pagarán por m<sup>2</sup> \$15.00 por mes y en ningún caso la cantidad a pagar podrá ser inferior a 3 salarios mínimos.
- V. Por la cesión de derechos de locales en mercados, causarán hasta 45 salarios mínimos. Únicamente procederá la cesión de derechos de locales en mercados propiedad municipal cuando el trámite se efectuó entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta o cónyuges.

**CAPITULO VI  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CAPITULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 37.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre al Ayuntamiento, y
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

## CAPITULO VIII DE LOS ACCESORIOS

**Artículo 38.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento, y
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, bando de policía y buen gobierno y reglamento aplicables.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

## CAPITULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

**Artículo 39.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

## CAPITULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 40.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPITULO XI  
OTROS INGRESOS**

**Artículo 41.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPITULO XII  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES**

**SECCION PRIMERA  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA**

**Artículo 42.-** Para los efectos de las deducciones del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) se estará en lo dispuesto al artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

A los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de 60 años de edad o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, el Ayuntamiento podrá autorizar una bonificación de acuerdo a los siguientes rangos:

- a) Valor Catastral de \$0.01 a \$ 1, 000,000.00 descuento en impuesto 50%;
- b) Valor Catastral de \$1, 000,001.00 a \$1, 500,000.00 descuento en impuesto 40%, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

c) Valor Catastral de \$1, 500,001.00 a \$2, 000,000.00 descuento en impuesto 30%

## SECCION SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

**Artículo 43.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se estará a lo dispuesto en los artículos 124 y 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCION TERCERA

**Artículo 44.-** Se faculta al Presidente Municipal, para que por conducto del Tesorero Municipal conceda reducciones de los accesorios causados.

**Artículo 45.-** Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero Municipal conceda participaciones de multas, recargos y cobranzas al personal que intervenga en la recaudación de dichos gravámenes.

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO RÁBAGO CASTILLO**

**DIP. MAGALY VILLANUEVA CORDERO**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO ANTONIO SÁENZ GARZA**

**DIP. BENJAMÍN LÓPEZ RIVERA**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. JAIME ALBERTO G. SEGUY CADENA**

**DIP. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE**

**VOCAL**

**DIP. MARIA EUGENIA DE LEÓN PÉREZ**

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CD. MADERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.*